

Impuesto sobre Sociedades

Octubre, 2020

Fernando Castromil

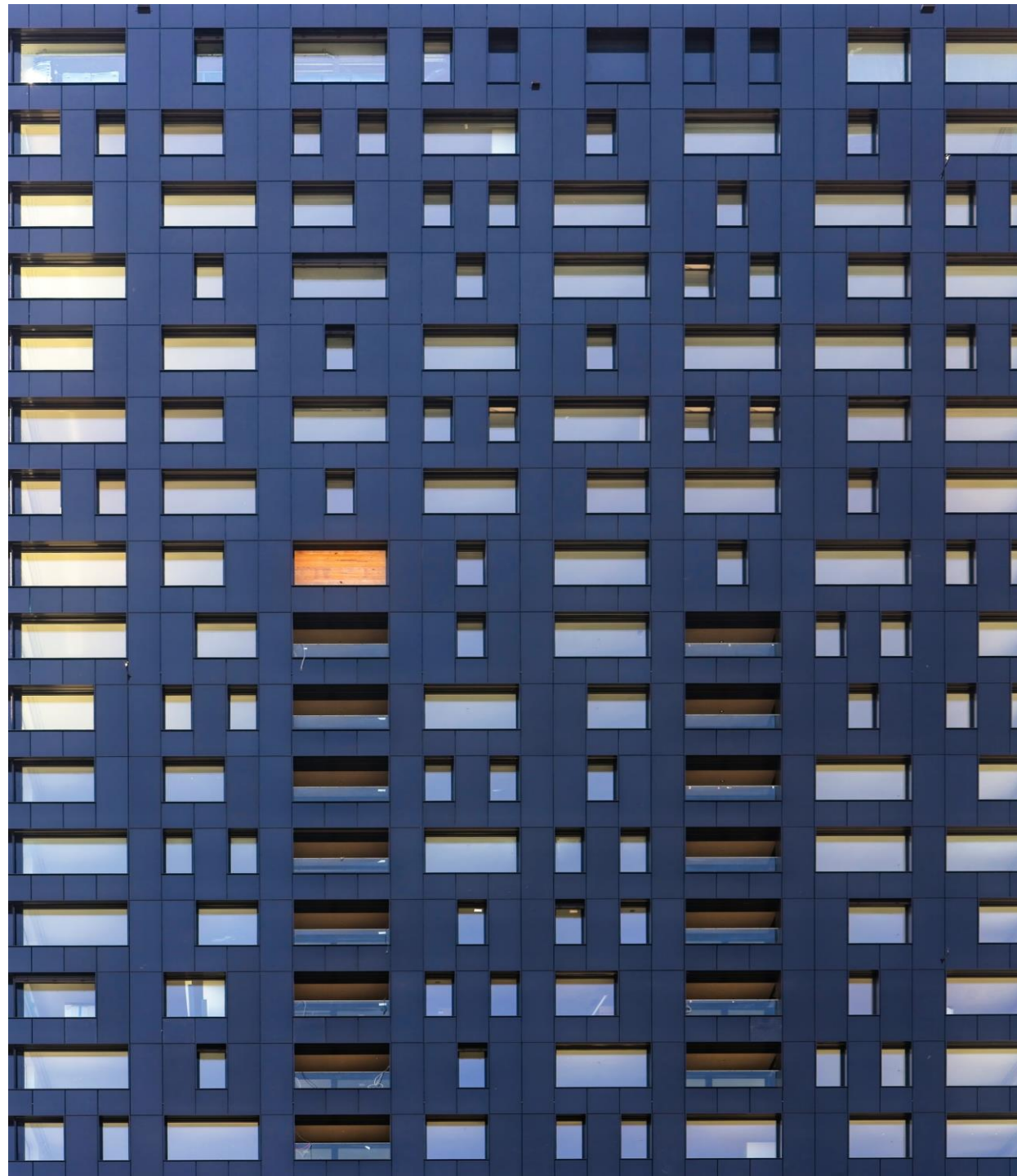
Socio Fiscal

fernando.castromil@benow.es

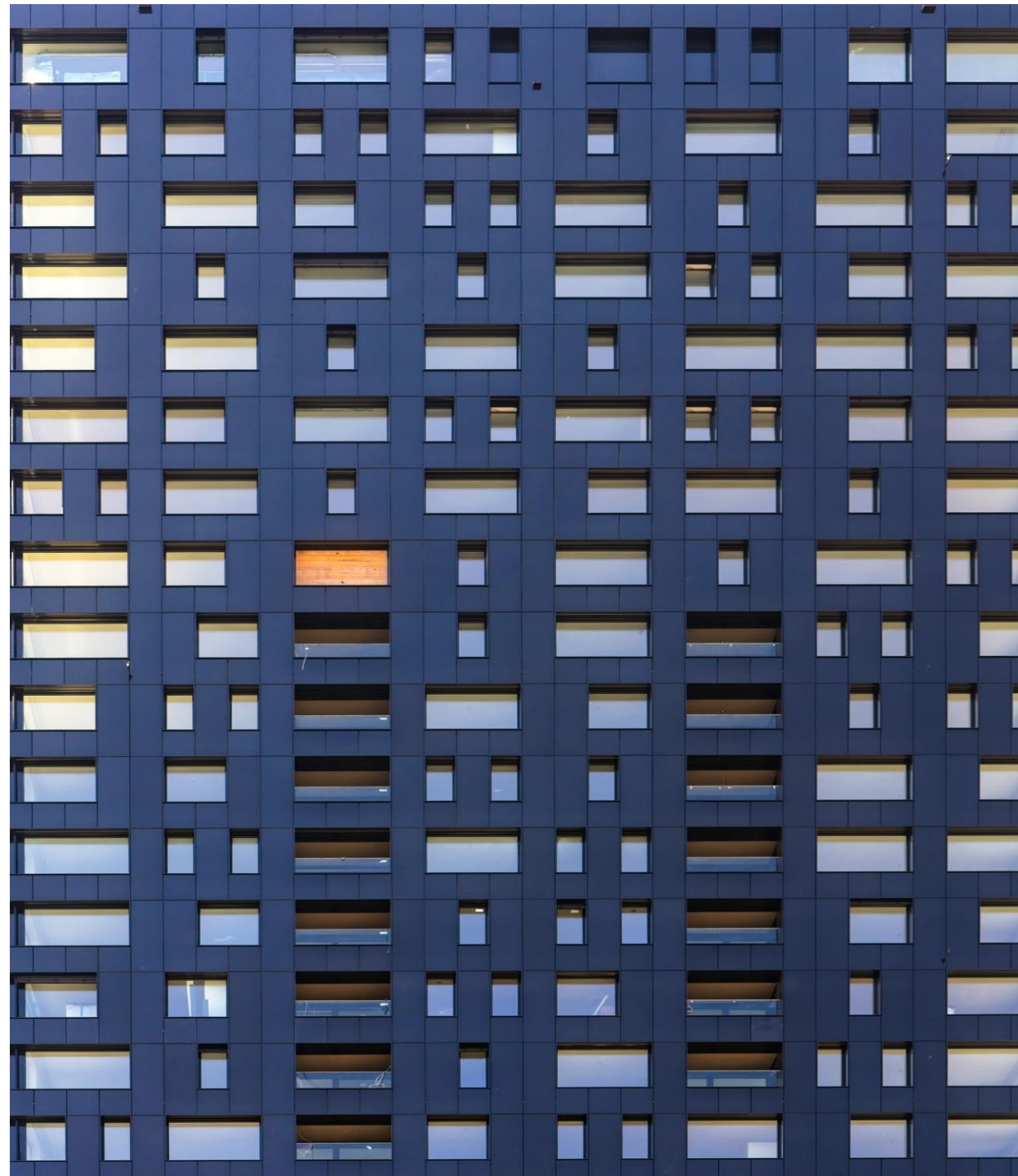
Ignacio Oroquieta

Socio Fiscal

ignacio.oroquieta@benow.es



El ingreso mínimo (23% del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias) en los pagos fraccionados tras la Sentencia 78/2020 del Tribunal Constitucional.





International
Attorneys
& Advisors

El ingreso mínimo (23% del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias) en los pagos fraccionados tras la Sentencia 78/2020 del Tribunal Constitucional.

I. Antecedentes: el del Real Decreto-Ley 2/2016, y, la Ley 6/2018.

- En septiembre de 2016, a través del Real Decreto-Ley 2/2016 se estableció que los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (IS) de aquellas entidades, cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo hubiera sido de al menos 10 millones de euros, no podía ser inferior al 23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad.
- En julio de 2018, a través de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año de 2018, se dio rango legal a la medida del pago mínimo del 23% de los pagos fraccionados del IS.

II. Sentencia 78/2020, de 1 de julio de 2020 del Tribunal Constitucional.

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional planteó una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el Real Decreto-Ley 2/2016, respecto de dos artículos de la Constitución Española (CE): el artículo 31 (relativo al deber de contribuir), y, el artículo 86.1 (relativo a los límites que deben respetar los Decretos-leyes).
- Recientemente, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 78/2020 de 1 de julio de 2020, declaró inconstitucional y nulo en su integridad el RDL 2/2016 al entender que un decreto-ley puede modificar un tributo o aspectos concretos del mismo, pero lo que no puede hacer es alterar el régimen general de un deber previsto en el Título I de la CE, esto es, el deber de contribuir.

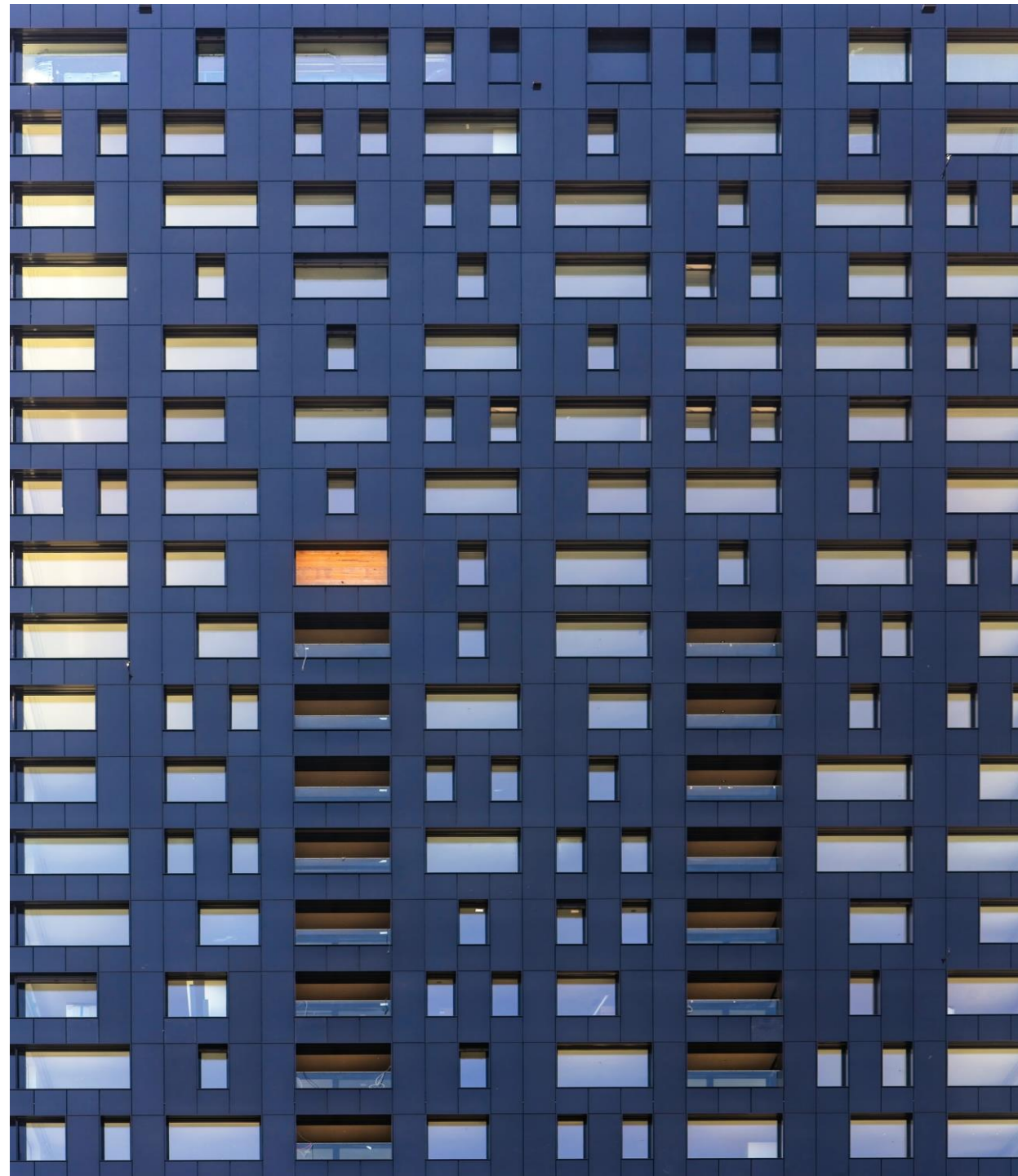


El ingreso mínimo (23% del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias) en los pagos fraccionados tras la Sentencia 78/2020 del Tribunal Constitucional.

III. Principales implicaciones de la Sentencia 78/2020 del Tribunal Constitucional.

- El RDL 2/2016 estuvo en vigor hasta julio de 2018, por lo que los pagos fraccionados afectados por la declaración de inconstitucionalidad son los efectuados entre octubre de 2016 y abril de 2018, y, por consiguiente, la obligación del ingreso mínimo continúa en vigor en estos momentos.
- Los contribuyentes afectados por el mencionado RDL 2/2016 podrían solicitar la devolución de ingresos indebidos por los intereses de demora, tomando en consideración que el tipo aplicable a los intereses de demora es del 3,75% anual.
- Teniendo en cuenta que el RDL 2/2016, modificó el porcentaje del pago fraccionado sobre la base imponible para las entidades sujetas al tipo general (25%), pasando del 17% al 24%, también podría plantearse la solicitud de devolución de ingresos indebidos por este motivo.

**Opción extraordinaria de
cambio de la modalidad de
pagos fraccionados para el
Impuesto sobre Sociedades
2020**





International
Attorneys
& Advisors

Opción extraordinaria de cambio de la modalidad de pagos fraccionados para el Impuesto sobre Sociedades 2020

I. Modalidades de pagos fraccionados.

Existen dos modalidades de cálculo de los pagos fraccionados: la modalidad recogida en el artículo 40.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), y, la modalidad recogida en el artículo 40.3 de la misma Ley.

1. La modalidad del artículo 40.2 de la LIS, resulta de aplicación en aquellos casos en que el INCN del ejercicio anterior haya sido inferior a 6 millones de euros, y, consiste en que se toma como base imponible para el cálculo del pago fraccionado del IS la cuota íntegra del último IS presentado.
2. La modalidad del artículo 40.3 de la LIS, resulta de aplicación en aquellos casos en que el INCN del ejercicio anterior haya sido superior a 6 millones de euros, y, para su cálculo se parte del resultado contable del periodo cuyo pago fraccionado se vaya a calcular.

En términos generales, los contribuyentes que hubieran tenido un INCN del ejercicio anterior inferior a 6 millones de euros, pueden optar por la modalidad del artículo 40.3 de la LIS antes de que finalice el mes de febrero, mediante la presentación de un modelo 036.



Opción extraordinaria de cambio de la modalidad de pagos fraccionados para el Impuesto sobre Sociedades 2020

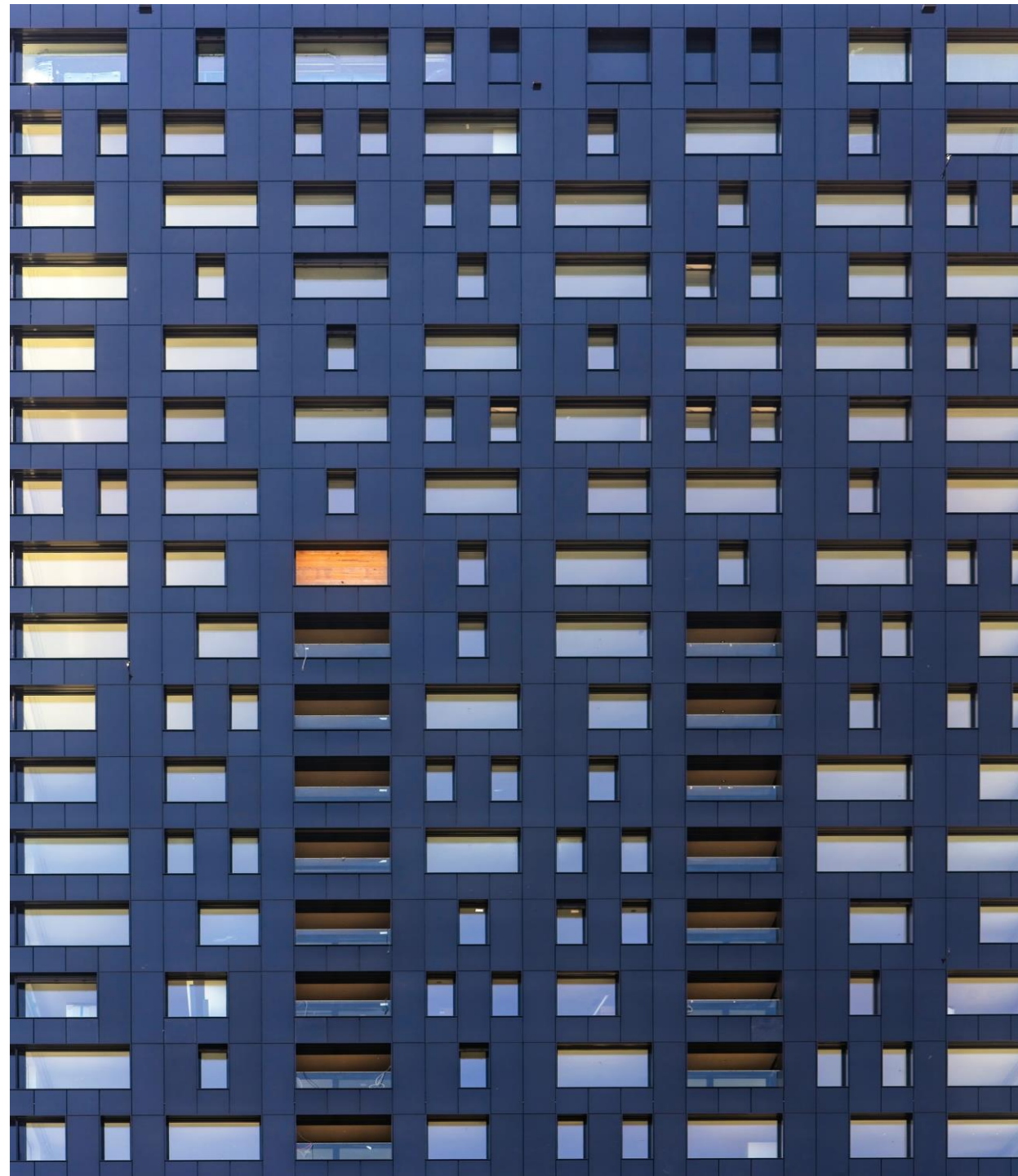
II. Medida extraordinaria por la crisis del COVID-19.

Excepcionalmente para el ejercicio 2020, como consecuencia de la crisis motivada por el COVID-19, se introdujeron opciones extraordinarias respecto al cambio de modalidad de los pagos fraccionados:

- a) Para las entidades cuyo INCN del ejercicio anterior fue inferior a 600.000 euros, se amplió el plazo para optar por la modalidad del artículo 40.3 de la LIS hasta el 20 de mayo de 2020.
- b) Para las entidades cuyo INCN del ejercicio anterior fuera superior a 600.000 euros e inferior a 6 millones de euros, se amplió el plazo para optar por la modalidad del artículo 40.3 hasta la finalización del plazo de presentación del segundo pago fraccionado (esto es, hasta el 20 de octubre de 2020), quedando vinculados por esta opción para el tercer pago fraccionado, que debe presentarse antes del 20 de diciembre de 2020.

Esta medida no es aplicable a los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios.

**Declaración
complementaria del
Impuesto sobre Sociedades
2019**





International
Attorneys
& Advisors

Declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades 2019

I. Medidas aplicables al ámbito societario.

Como consecuencia de la aprobación del RDL 8/2020, de 17 de marzo, y, posteriormente, del RDL 19/2020, de 26 de mayo, se modificaron los plazos para la formulación y aprobación de las cuentas anuales, para aquellas sociedades que antes de la declaración del estado de alarma (esto es, del 14 de marzo de 2020), no hubieran procedido a su formulación.

En particular, las referidas sociedades, dispondrían de 3 meses a contar desde el 1 de junio de 2020 para formular las cuentas anuales, y, de 2 meses para proceder a su aprobación.

Conforme a lo anterior:

- El plazo para la formulación se inició el 1 de junio de 2020, estableciéndose como fecha límite el 31 de agosto de 2020.
- El plazo para la aprobación de las cuentas es de 2 meses desde su formulación, de modo que, la fecha límite sería el 31 de octubre de 2020.
- El plazo para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil no se vio afectado por las medidas anteriores, de modo que, las cuentas aprobadas deben depositarse dentro del dentro del mes siguiente a su aprobación, resultando la fecha límite el 30 de noviembre de 2020.



Declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades 2019

II. Impacto en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el ámbito tributario se modifica el régimen de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2019 para aquellos contribuyentes cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se hubiera ajustado a lo dispuesto en los RDL citados anteriormente.

De modo que, en el plazo habitual de declaración (25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo) deberían presentar una “primera autoliquidación”, conforme a las cuentas anuales disponibles.

Si la autoliquidación del impuesto que corresponda conforme a las cuentas anuales finalmente aprobadas difiere de la presentada en el plazo anterior, se deberá presentar una nueva autoliquidación (“segunda autoliquidación”) hasta el 30 de noviembre de 2020.

- Si de ella resulta una mayor cantidad a ingresar o menor a devolver que en la primera autoliquidación, tendrá la consideración de declaración complementaria y se devengarán intereses de demora, pero no recargos por declaración extemporánea.
- En el resto de los casos, la segunda autoliquidación producirá efectos desde su presentación y no será aplicable lo establecido en el artículo 120.3 LGT y en los artículos 126 y siguientes del RD 1065/2007, de 27 de julio, en lo relativo a la rectificación de declaraciones.
- Si el resultado es a devolver, se aplicará el régimen general de devolución derivada de la normativa del tributo regulado en el artículo 127 LIS. El plazo de seis meses para efectuar la devolución sin devengo de intereses de demora se computará a partir del 30 de noviembre de 2020.

No obstante, si resulta una cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso efectivo en la primera autoliquidación, se devengarán intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario general de declaración.

Benow International
PARTNERS Attorneys
& Advisors

Teléfono: +34 91 907 35 00
Fax: +34 91 907 29 12
info@benow.es
C/ Alfonso XII 38. 3ª Pl.
Madrid 28014

benow.es